

En Vigo, a 4 de enero de 2021.

El pasado 1 de enero de 2021, ha entrado en vigor la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021. En la misma se recogen algunas modificaciones en las principales figuras tributarias, siendo las principales las que desarrollamos a continuación:

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

- **Mayor gravamen a las rentas más altas**, tanto en la base imponible general como en la base del ahorro que grava las rentas del capital.

Incrementándose el tipo de gravamen de las rentas que se integran en la base imponible general en un 2% adicional. Y el tipo de gravamen para las rentas del ahorro que superen los 200.000,00 euros, se incrementa hasta el 26%, desde el 23% en vigor hasta el 31 de diciembre de 2020.

- **Reducción del límite general aplicable en la base imponible de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social**, pasando del límite general existente hasta 31 de diciembre de 2020 de 8.000,00 euros anuales a 2.000,00 euros anuales (el nuevo límite podrá incrementarse para las contribuciones empresariales).

- **Mantenimiento del método de estimación objetiva para el cálculo del rendimiento neto de la actividad económica**, evitando un incremento de sus obligaciones formales y de facturación: **se prorrogan para 2021 los límites cuantitativos** que delimitan en el IRPF el ámbito de aplicación del método de estimación objetiva, con excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que tienen su propio límite cuantitativo por volumen de ingresos.

- **Se prorrogan para 2021 los límites para la aplicación del régimen simplificado y el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, en el IVA.**

Impuesto sobre Sociedades:

- **Se modifica la exención sobre dividendos y rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes** en territorio español para prever que los gastos de gestión referidos a tales participaciones no sean



ASESORES Y ABOGADOS

deducibles del beneficio imponible del contribuyente, fijándose que su cuantía sea del 5 por ciento del dividendo o renta positiva obtenida, de forma que el importe que resultará exento será del 95 por ciento de dicho dividendo o renta.

- **Se modifica**, con la misma finalidad, **el artículo que regula la eliminación de la doble imposición económica internacional en los dividendos procedentes de entidades no residentes en territorio español**: respecto de régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, los Estados miembros pueden determinar que los gastos de gestión referidos a la participación en la entidad filial no sean deducibles del beneficio imponible de la sociedad matriz, pudiendo fijarse a tanto alzado sin que, en este caso, su cuantía pueda exceder del 5 por ciento de los beneficios distribuidos por la sociedad filial.

- **Las empresas con un importe neto de la cifra de negocios inferior a 40 millones de euros y que no formen parte de un grupo mercantil, no aplicarán la reducción en la exención de los dividendos, durante un período** limitado a tres años, cuando procedan de una filial, residente o no en territorio español, constituida con posterioridad al 1 de enero de 2021.

- **Se suprime la exención y eliminación de la doble imposición internacional en los dividendos o participaciones en beneficios** y en las rentas derivadas de la transmisión de las participaciones en el capital o en los fondos propios de una entidad cuyo **valor de adquisición sea superior a 20 millones de euros**, con la finalidad de ceñir la aplicación de esas medidas a las situaciones en las que existe un porcentaje de participación significativo del 5 por ciento, regulándose un régimen transitorio por un periodo de cinco años.

- **Se modifica la regulación de la limitación en la deducibilidad de los gastos financieros** suprimiendo la adición al beneficio operativo de los ingresos financieros de participaciones en instrumentos de patrimonio que se correspondan con dividendos cuando el valor de adquisición de dichas participaciones sea superior a 20 millones de euros.

Impuesto sobre la Renta de No Residentes:

- **Se adecua la exención por intereses y demás rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, así como las ganancias patrimoniales derivadas de bienes muebles obtenidos sin mediación de establecimiento permanente**, a lo establecido en el

Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, de manera que los Estados que formen parte en el aludido Acuerdo puedan acogerse a la exención de igual modo que los Estados miembros de la Unión Europea.

- Se modifica la exención relativa a los beneficios distribuidos por las sociedades filiales residentes en territorio español a sus matrices residentes en otros Estados integrantes del Espacio Económico Europeo o a los establecimientos permanentes de estos últimos situados en el Espacio Económico Europeo, suprimiéndose la posibilidad de que se acceda a la exención cuando el valor de adquisición de la participación sea superior a 20 millones de euros, quedando como requisito la exigencia de una participación directa e indirecta, de al menos el 5 por ciento, siempre que se cumplan las restantes condiciones establecidas en el texto refundido de la Ley del Impuesto.

Impuesto sobre el Patrimonio:

- Elevación del tipo de gravamen aplicable al último tramo de la tarifa, esto es, a la base liquidable que supera los 10,7 millones de euros, aproximadamente, cuyo tipo de gravamen pasa de ser el 2,50% al 3,50%, para aquellas Comunidades Autónomas que no hubiesen aprobado tipos específicos. Por tanto, esta modificación no operaría en Galicia.

- Mantenimiento con carácter indefinido de su gravamen.

Impuesto sobre el Valor Añadido:

- Se modifica el tipo impositivo aplicable a las bebidas que contienen edulcorantes añadidos, tanto naturales como aditivos edulcorantes, que pasan a tributar al tipo impositivo general del 21 por ciento.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

- Se actualiza en un 2% la escala de gravamen de los títulos y grandezas nobiliarios.

Impuesto sobre las Primas de Seguros:

- El tipo de gravamen se eleva del 6% al 8%.

Tributos locales:

- Se crean nuevos epígrafes o grupos en las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas:

- Actividades de comercialización de los suministros de carácter general -electricidad y gas-.
- Se crea un epígrafe para las grandes superficies comerciales que no se dedican principalmente a la ropa o a la alimentación: se les da un tratamiento similar a los demás centros comerciales, dentro del Grupo 661, “Comercio mixto integrado en grandes superficies”.
- Se crea un epígrafe para la nueva actividad de suministro de energía a vehículos eléctricos a través de puntos de recarga instalados en cualquier lugar, ya sea en la vía pública, gasolineras, garajes públicos y privados o en cualquier otro emplazamiento.

Tasas:

- Se eleva en un 1 por ciento el importe a exigir por las de cuantía fija, excepto las que se hayan creado o actualizado específicamente por normas dictadas desde el 1 de enero de 2019.
- Se mantienen los importes de las tasas sobre el juego, recogidas en el Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar y apuestas.
- Las tasas exigibles por la Jefatura Central de Tráfico se ajustarán, una vez aplicado el coeficiente del 1%, al céntimo de euro inmediato superior o inferior según resulte más próximo, cuando el importe originado de la aplicación conste de tres decimales.

- Se mantiene con carácter general la cuantificación de los parámetros necesarios para determinar el importe de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico.
- Se actualizan las tasas por licencia de empresa ferroviaria, por otorgamiento de autorización de seguridad y certificado de seguridad, por homologación de centros, certificación de entidades y material rodante, otorgamiento de títulos y autorizaciones de entrada en servicio y por la prestación de servicios y realización de actividades en materia de seguridad ferroviaria.
- Se mantienen las cuantías básicas de las tasas portuarias.
- Se establecen las bonificaciones y los coeficientes correctores aplicables en los puertos de interés general a las tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía, así como los coeficientes correctores de aplicación a la tarifa fija de recepción de desechos generados por buques (Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre).

Otras cuestiones:

- Se establecen las actividades y programas prioritarios de mecenazgo y se regulan los beneficios fiscales aplicables a diversos acontecimientos que se califican como de excepcional interés público.
- Se regula el interés legal, el interés de demora y el interés de demora al que se refiere el artículo 38.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se mantienen los tipos de años anteriores: 3% y 3.75%
- Se regula el IPREM, con incremento de cuantías.

Para cualquier análisis o duda adicional, quedamos a su disposición.

El contenido de este informe se dirige a su destinatario de forma exclusiva siendo su contenido confidencial y secreto. Se prohíbe su copia, divulgación o cualquier otro uso por persona distinta de aquella a quien va dirigido, de acuerdo a la ley. Si por error ha recibido este informe, no siendo el destinatario, agradecemos su colaboración en la remisión inmediata al emisor mediante correo electrónico o llamando al número de teléfono indicado, debiendo proceder a su destrucción.

Se informa que Consulting Empresarial Casares, S.L., ha elaborado el presente informe en atención a la información y documentación facilitada.



Casares

ASESORES Y ABOGADOS

